



VOLUMEN VII.-

LIBRO UNO.

----- NUMERO MIL NOVECIENTOS OCHO -----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, Capital del Estado de Nuevo León, a los (5) cinco días del mes de Agosto de (1961) mil novecientos sesenta y uno, ante mí, Licenciado JOSE D. GARCIA YZAGUIRRE JR., Notario Público Número Diecisiete, en ejercicio en este Municipio, comparecieron los señores: INGENIERO JOSE MAIZ MIER, INGENIERO ALEJANDRO MAIZ MIER, LICENCIADO FERNANDO GUZMAN PAEZ, SEÑOR RAUL VERDUZCO y SEÑORITA OLGA GARZA AMATO, y DIJERON:-----

I.- Que CONSTITUYEN por este instrumento una SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

II.- Que para ese efecto obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso Número 7306, expediente 235404, de fecha dos de Junio del corriente año, que en este acto me exhiben, agrego al apéndice bajo la letra A, y transcribo al final de esta acta.-----

III.- Que han suscrito íntegramente el capital de la Sociedad en la siguiente forma:-----

ACCIONISTAS.	ACCIONES	VALOR.
ING. JOSE MAIZ MIER.	820	\$820,000.00
ING. ALEJANDRO MAIZ MIER.	100	100,000.00
LIC. FERNANDO GUZMAN PAEZ.	30	30,000.00
SR. RAUL VERDUZCO.	30	30,000.00
SRITA. OLGA GARZA AMATO.	20	20,000.00
.Total:--	1,000	\$ 1.000,000.00

IV.- Que han pagado a su valor nominal las acciones por ellos suscritas y que la suma total de \$1.000,000.00 (UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL), importe del capital social, se encuentra en poder del señor Ingeniero don JOSE MAIZ MIER que forma parte de la Administración de la Sociedad y reconoce haberla recibido y conservarla a disposición de la Compañía.-----

V.- Que la Sociedad se registrará en su funcionamiento, por los Estatutos que a continuación se insertan en las cláusulas correspondientes y en lo no previsto específicamente en ellos, por --



Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, DURACION, DOMICILIO Y CLAUSULA DE

RENUNCIA.

PRIMERA:- La Sociedad se denominará "CONSTRUCTORA MAIZ MIER",  
S. A.-----

SEGUNDA:- La Sociedad tiene por objeto: Urbanizar terrenos, --  
Desarrollar el proyecto y construcción de toda clase de edifi-  
cios, almacenes, bodegas, fabricas, casas habitación, por con-  
trato o administración dentro de la República Mexicana; compra  
venta de toda clase de materiales para construcción, adquisi-  
ción, servicio y renta de toda clase de maquinaria y equipo;--  
adquisición y venta de toda clase de inmuebles, realizar toda-  
clase de actos mercantiles, relacionados con los fines anterio-  
res. La sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fin--  
cas rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre gales-  
objetos la explotación forestal, por lo que no podrá adquirir-  
poseer, o administrar terrenos boscosos. Dentro de la amplitud-  
de los actos mercantiles se comprenden en sentido enunciativo-  
y no limitativo las actividades siguientes: El manejo de títu-  
los de crédito en cuanto lo permitan las Leyes y sean neces-  
arios o convenientes para los fines sociales; Contraer y otor-  
gar toda clase de Préstamos y Aperturas de Crédito, emisión de  
obligaciones con o sin garantía específica.-----

TERCERA:- La Duración de la Sociedad, será de (30) treinta años,  
contados a partir de la fecha de esta escritura.-----

CUARTA:- El domicilio social es la Ciudad de Monterrey, Nuevo-  
León, pudiendo abrir agencias o sucursales en cualquier lugar-  
de la República o del Extranjero.-----

QUINTA:- Todo extranjero que en el acto de la constitución o --  
en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participa-  
ción social en la sociedad, se considerará por ese simple he-  
cho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que-  
conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la --

pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés-  
o participación en beneficio de la Nación Mexicana.-- -- -- --

CAPITULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

SEXTA:- El Capital social es la suma de \$1'000,000.00 (UN ---  
MILLON DE PESOS MONEDA NACIONAL), representado por (1,000) mil  
acciones con valor nominal de \$1,000.00 (Un Mil Pesos Moneda -  
Nacional), cada una.-- -- -- --

SEPTIMA:- Los títulos representativos de las acciones serán al  
portador, contendrán las menciones a que se refiere el artícu-  
lo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercanti-  
les, la transcripción íntegra de la Cláusula Quinta de los pre-  
sentes Estatutos y la firma autógrafa del Administrador Unico-  
o en su caso, la de dos Consejeros, podrán amparar una o varias  
acciones y podrán llevar adheridos cupones para el cobro de di-  
videndos de acuerdo con las resoluciones del Consejo de Admi-  
nistración, o del Administrador Unico.-- -- -- --

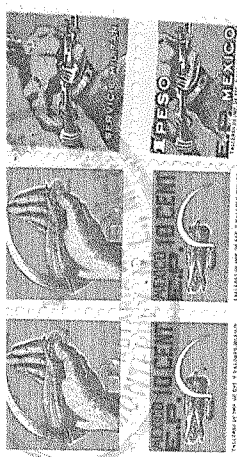
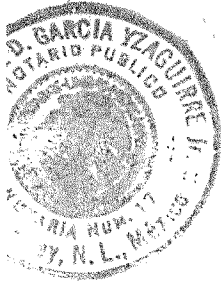
CAPITULO TERCERO.

ADMINISTRACION

OCTAVA:- La dirección de la Sociedad estará a cargo de un Admi-  
nistrador Unico o de un Consejo de Administración, compuesto -  
en su caso por el número de Consejeros que acuerde la Asamblea,  
durarán en su encargo indefinidamente hasta en tanto la Asam-  
blea determine otra cosa.-- -- -- --

NOVENA:- El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Pre-  
sidente o por quién haga sus veces.- Funcionará legalmente con  
la asistencia de la mayoría de sus miembros o de la mitad ----  
cuando menos y sus resoluciones serán válidas cuando sean toma-  
das por mayoría de votos de los Consejeros presentes.- De toda  
sesión de Consejo se levantará acta que contendrá las resolucio-  
nes aprobadas e irá firmada por los Consejeros asistentes o en  
su defecto por el Presidente y el Secretario.-- -- -- --

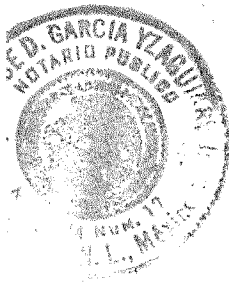
DECIMA:- El Administrador Unico o el Consejo de Administración  
en su caso, tendrán las siguientes facultades:- a).-Administrar  
los negocios y bienes de la Sociedad con poder general en los-  
términos del párrafo segundo del artículo 2448 del Código Civil



de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- b).- Realizar actos de dominio respecto de los bienes y derechos de la Sociedad con Poder General en los términos del artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- c).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y particulares con poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448 del Código Civil de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como para desistirse del juicio de amparo.- d).- Otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la Sociedad.- e).- Conferir poderes generales o especiales con facultades de sustitución o sin ella y revocarlos.- f).- Adquirir participación en el capital de otras Sociedades.- g).- Presentar denuncias, querellas o acusaciones y constituir a la Sociedad en parte civil en procesos penales.- h).- En general tomar todos los acuerdos y llevar a cabo todos los actos, operaciones y contratos que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto de la sociedad. - - - - -

DECIMA PRIMERA.- Será Presidente del Consejo en su caso y Director General de la Sociedad, la persona que designe la Asamblea, o en su defecto el que nombre el propio Consejo.- El Presidente Director General tendrá las siguientes atribuciones.-

a).- Presidir las Asambleas de Accionistas y las Sesiones del Consejo de Administración.- b).- Decidir con voto de calidad los casos de empate dentro del Consejo.- c).- Cuidar del exacto cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración.- d).- Llevar la firma social y representar a la Sociedad con poder general de administración y para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2448 del Código Civil para-



VOLUMEN VII.☉

- 3 -

LIBRO UNO.

el Estado de Nuevo León y su correlativo el 2554 del Código --  
Civil para el Distrito y Territorios Federales, así como para --  
desistirse del Juicio de amparo.- e).- Otorgar o suscribir tí-  
tulos de Crédito en nombre de la Sociedad.- - - - -

DECIMA SEGUNDA:- Será Secretario del Consejo la persona que --  
designa la Asamblea o en su defecto la que nombre el propio --  
Consejo. En este caso el Secretario podrá no ser Consejero.---

En las Asambleas de Accionistas y en las Sesiones del Consejo, --  
levantará las actas correspondientes y llevará los libros res-  
pectivos, formulará y suscribirá las convocatorias para las --  
Asambleas y las Sesiones; expedirá certificados de constancias  
que obran en los archivos y redactará los informes, memoras y-  
demás documentos que acuerde el Consejo.- - - - -

DECIMO TERCERA:- El Administrador Unico o los Consejeros, en --  
su caso, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer  
en el desempeño de su encargo, otorgarán individualmente en --  
favor de la Sociedad, fianza u otra garantía por valor de - - -  
\$1,000.00 (UN MIL PESOS) a no ser que la Asamblea de Accionis-  
tas exija una garantía mayor.- - - - -

DECIMA CUARTA:- Los Gerentes que se nombren tendrán las facul-  
tades que expresamente se les confieran. En caso de ser varios  
el Administrador Unico o el Presidente Director General coordi-  
nará y supervisará su actuación.- Los Gerentes caucionarán su-  
manejo mediante fianza u otra garantía que señale el órgano --  
que los designe.- - - - -

CAPITULO CUARTO

VIGILANCIA.

DECIMO QUINTA:- La vigilancia de las operaciones sociales es --  
tará a cargo de un Comisario y de un Suplente, para el caso de  
ausencias temporales o definitivas y durará en su encargo un --  
año y podrá ser reelecto.- - - - -

DECIMO SEXTA:- El Comisario deberá caucionar el fiel cumplimien-  
to de sus obligaciones, mediante fianza u otra garantía por --  
valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS) a no ser que la Asamblea ---  
exija una garantía mayor.- - - - -

CAPITULO QUINTO



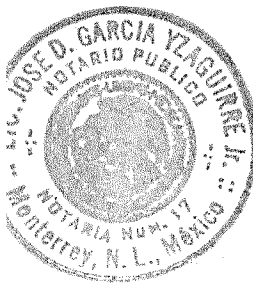
ASAMBLEAS.

DECIMO SEPTIMA:— Las Asambleas de accionistas serán convocadas por medio de la publicación de un Aviso en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los Periódicos de mayor circulación en la ciudad de Monterrey, que deberá aparecer cuando menos cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, salvo que se trate de Asambleas Ordinarias Anuales, en cuyo caso se requiera una anticipación de quince días la convocatoria expresará el lugar, día y hora en que deba celebrarse la Asamblea y contendrá la Orden del Día, o por cita personal notificada a los accionistas que aparezcan en la última Asamblea de accionistas efectuada.-----

DECIMA OCTAVA:— Para concurrir a las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Compañía por lo menos veinticuatro horas antes de la fecha en que deba celebrarse la Asamblea, o bien presentar con la misma anticipación el certificado de alguna Institución de Crédito que haga constar el depósito de las acciones.— La Secretaría con vista de los documentos anteriores, extenderá una tarjeta con el nombre del accionista y el número de acciones que represente.— Esta tarjeta constituirá el título de admisión a la Asamblea.----- Las acciones depositadas o los certificados respectivos se devolverán una vez concluida la Asamblea contra entrega de las tarjetas expedidas por la Secretaría.-----

DECIMA NOVENA:— Las asambleas serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, o en su defecto por el Consejero o socio que designen los concurrentes.— Será Secretario de la Asamblea el que lo sea del Consejo y en su defecto o ausencia, la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes.— Antes de proceder a la instalación de la Asamblea el que deba presidirla podrá designar los Escrutadores, quienes formularán la Lista de Asistencia y se cerciorarán de la existencia del quorum legal.-----

VIGESIMA:— Las votaciones en las Asambleas serán económicas, a menos que se acuerde por mayoría de votos que sean nominales,-----



VOLUMEN VII.-

- 4 -

LIBRO UNO.

en cuyo caso se recibirán por conducto de los Escrutadores.---

VIGESIMA PRIMERA:- Si por algún motivo no pudieren tratarse todos los puntos comprendidos en la Orden del Día, en la fecha para la cual fué convocada una Asamblea, esta podrá suspenderse previa declaratoria y reanudarse en la fecha y hora acordada, sin necesidad de nueva convocatoria.-----

VIGESIMA SEGUNDA:- De toda Asamblea se levantará acta que será firmada por el Presidente, el Secretario, el Comisario y los Escrutadores. Se integrará asimismo una expediente con una copia del acta, un ejemplar del periódico en el que haya aparecido la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por los Escrutadores, las cartas poder en su caso y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.-----

#### CAPITULO SEXTO.

#### EJERCICIOS SOCIALES Y UTILIDADES.

VIGESIMA TERCERA:- Los ejercicios sociales comenzarán el día primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción el primer ejercicio comenzará en la fecha en que la Sociedad inicie sus operaciones.-----

VIGESIMA CUARTA:- De las utilidades que arroje el balance anual aprobado por la Asamblea, se separará el (5%) cinco por ciento para la formación de la reserva legal y el remanente se aplicará según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

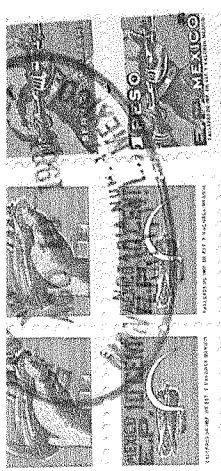
VIGESIMA QUINTA:- Los dividendos que haya decretado la Asamblea serán pagados en la forma y términos que acuerde el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, pero dentro de un plazo no superior de un año.- VI.- Agregan los comparecientes, que constituidos en Asamblea General Ordinaria han tomado por unanimidad los siguientes acuerdos:-----

1.º Adoptar por ahora como sistema de administración de la Sociedad el del Consejo de Administración, designando con el carácter de Consejeros de la Sociedad a las siguientes personas, quienes tendrán los cargos que a continuación se mencionan:-----

PRESIDENTE:- SR. ING. JOSE MAIZ MIER.

SECRETARIO:- SR. LIC. FERNANDO GUZMAN PAEZ.

TESORERO:- Sr. ING. ALEJANDRO MAIZ MIER.



SR. RAUL VERDUZCO.

S.RITA. OLGA GARZA AMATO.

2.- Nombrar con el carácter de Gerente General, de la Sociedad al señor Ingeniero JOSE MAIZ MIER, quién tendrá en el ejercicio de su cargo las facultades que la cláusula Décima de los Estatutos confiere al Consejo de Administración.-----

3.- Nombrar con el carácter de Comisario al señor don CARLOS GARCIA QUINTANILLA.-----

4.- Hacer constar que los Administradores, el Gerente y el Comisario han aceptado los cargos que se les confieren y otorgado las garantías que señalan los Estatutos.-----

El permiso que se obtuvo para la Constitución de la Sociedad, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dice a la letra como sigue:-----

Al margen superior izquierdo un sello que dice:- Poder Ejecutivo Federal.- Estados Unidos Mexicanos.- México, D. F.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- Direc.General de Asuntos Jurídicos.- Sec. Permisos.- Art. 27.- Número 7306.- Exp.235404. Timbres por valor de \$2.00 (dos pesos) debidamente cancelados.-Al Centro.- LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, EN ATENCION a que el señor José Máiz Mier, en escrito fechado el 24 de Mayo último, solicita permiso de esta Secretaría para constituir en unión de otras personas una Sociedad Anónima, de acuerdo con la Ley General de Sociedades Mercantiles, bajo la denominación de "CONSTRUCTORA MAIZ MIER", S. A., con el siguiente objeto:- Urbanizar terrenos, Desarrollar el proyecto y construcción de toda clase de edificios, almacenes, bodegas, fabricas, casas habitación, por contrato o administración dentro de la República Mexicana; compra venta de toda clase de materiales para construcción, adquisición, servicio y renta de toda clase de maquinaria y equipo; adquisición y venta de toda clase de inmuebles, realizar toda clase de actos mercantiles, relacionados con los fines anteriores. La sociedad no podrá adquirir, poseer o administrar fincas rústicas con fines agrícolas, comprendiéndose entre tales objetos la explotación forestal, por lo que no podrá adquirir, poseer o administrar terrenos boscosos. Dentro-



VOLUMEN VII.-

- 5 -

LIBRO UNO.

de la amplitud de los actos mercantiles se comprenden en sentido enunciativo y no limitativo las actividades siguientes: el manejo de títulos de crédito en cuanto lo permitan las Leyes y sean necesarios o convenientes para los fines sociales; contraer y otorgar toda clase de Préstamos y Aperturas de Crédito emisión de obligaciones con o sin garantía específica.- Con capital de: \$1.000,000.00 y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad, la siguiente cláusula especificada en el Artículo 2o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 constitucional, por medio de la cual se conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los socios fundadores y los futuros que la Sociedad pueda tener, en que : "Todo extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana"; C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la Sociedad y para que la escritura constitutiva contenga la cláusula mencionada, con las sanciones y condiciones establecidas por los artículos 1o. y 3o. de la mencionada Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, artículo 7o. de su citado Reglamento, Fracción IV del repetido Artículo 27 Constitucional y artículos 1o. 3o. Fracción II, 5o. 6o. y 7o. del Decreto de 29 de Junio de 1944, publicado en el Diario Oficial de 7 de Julio del mismo año, y artículo 6o. del de 28 de septiembre de 1945; en la inteligencia de que los títulos o certificados de acciones, además de los enunciados que exige el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la misma cláusula, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 4o. del Reglamento ya citado para que puedan ser válidamente adquiridos; el texto integro de este permiso se insertará en el acta notarial constitutiva; en cada caso de establecimiento o adquisición de negociaciones,

empresas o de acciones o participaciones que impliquen el control o la sustitución de extranjeros por mexicanos, así como de adquisición de bienes raíces y concesiones, deberá solicitarse de esta Secretaría el permiso previo, el uso de este documento implica la aceptación incondicional de sus términos y dejará de surtir efecto alguno si no se hace uso del mismo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. México, D.F., a dos de Junio de mil novecientos sesenta y uno.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. P. O. DEL SECRETARIO. EL DIRECTOR GENERAL. Lic. F. J. Alvarez Fallar.- Rúbrica.- RA?cl---  
12688.- F-2L-C.- - - - -

El inserto que antecede concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y agrego al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta escritura.- - - - -

GENERALES.

Los comparecientes manifestaron por generales ser mexicanos, mayores de edad, el Ingeniero José Máiz Mier, profesionista, casado, con domicilio en Cholula 1875, Colonia María Luisa; el Ingeniero Alejandro Máiz Mier, profesionista, casado, con domicilio en Río de la Plata No. 200 Oriente de la Colonia del Valle, Municipio de Garza García, Nuevo León, y accidentalmente en esta ciudad; el señor Lic. Fernando Guzmán Paez, profesionista, casado, con domicilio en Ocampo No. 814 de esta ciudad; el Sr. Raúl Verduzco, empleado particular, casado, con domicilio en Avenida Urdiales No. 1507 de la Colonia Las Mitras de esta ciudad, y la señorita Olga Garza Amato, empleada particular, soltera, con domicilio en 5 de Mayo 441 Oriente de esta ciudad, declarando con relación al Impuesto sobre la Renta, que todos lo pagan y están al corriente en cuanto les toca y corresponde.

YO EL NOTARIO DOY FE:- I.- De la verdad del Acto.- II.- De que conozco personalmente a los comparecientes, a quienes considero con la capacidad civil necesaria para otorgar el acto jurídico de que se trata.- III.- De que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 52 de la Ley del Notariado vigente y IV.- De que leída que les fué por mí esta acta a los comparecientes, haciéndoles saber su alcance y efectos legales, la ratificaron-

10

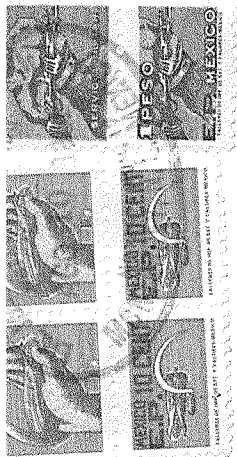


VOLUMEN VII.- - 6 - LIBRO UNO.

y firman en unión del suscrito Notario.- DOY FE.-  
JOSE MAIZ MIER.- ALEJANDRO MAIZ MIER.- FERNANDO GUZMAN PAEZ.-  
RAUL VERDUZCO.- OLGA GARZA AMATO.- Ante mi:- J. G. YZAGUIRRE-  
JR. N.P. Rúbricas y sello Notarial de autorizar.-

A U T O R I Z O esta escritura el diez del mismo mes y año--  
en que se pago el Impuesto del Timbre, según Nota que agrego --  
al apéndice.- DOY FE.- J. G. YZAGUIRRE JR° N.P. Rúbricas y --  
sello Notarial de autorizar.-

ARTICULO 2448.- En todos los poderes generales para pleitos-  
y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las-  
facultades generales y las especiales que requieran cláusula-  
especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos-  
sin limitación alguna. En los poderes generales para adminis-  
trar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter --  
para que el apoderado tenga todas las facultades administra-  
tivas.- En los poderes generales para ejercer actos de domi-  
nio, bastará que se den con ese carácter para que el apodera-  
do tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo-  
a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin --  
de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos  
antes mencionados las facultades de los apoderados, se consig-  
narán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los --  
Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los-  
poderes que se otorguen."



NOTA DEL TIMBRE

Al margen superior derecho:- BL-32-108-A.- Al Centro.- C. JEFE-  
DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA. P r e s e n t e.- Con fecha  
cinco del actual, quedó extendida en mi Protocolo la escritu-  
ra No. 1908-61 que contiene la CONSTITUCION de la Sociedd ---  
"CONSTRUCTORA MAIZ MIER", que otorgaron los señores ING. JOSE-  
MAIZ MIER, ING. ALEJANDRO MAIZ MIER, LICENCIADO FERNANDO GUZ-  
MAN PAEZ, SEÑOR RAUL VERDUZCO y SRITA. OLGA GARZA AMATO, to-  
dos por sus propios derechos, teniendo dicha Sociedad un ca-  
pital de \$1.000,000.00 (UN MILLON DE PESOS M.N.), su duración  
30 años, su nacionalidad mexicana, y su objeto: Urbanizar te-  
rrenos, desarrollar el proyecto y construcción de toda clase-

de edificios, almacenes, bodegas, fabricas, casas habitación, por contrato o administración, dentro de la República Mexicana, etc. etc. habiéndolo obtenido previamente el permiso No. 7306, Exp. 235404 de fecha 2 de Junio del corriente año, expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.- Los otorgantes manifestaron por generales ser: mexicanos, mayores de edad, el Ing. José Máiz Mier, profesionista, casado, con domicilio en Cholula 1875, Colonia Maria-Luisa; el Ing. Alejandro Máiz Mier, profesionista, casado, con domicilio en Río de la Plata No. 290 Oriente de la Colonia del Valle, Municipio de Garza García, N. L., el Sr. Lic. Fernando Guzmán Páez, profesionista, casado, con domicilio en Ocampo No. 814, el Sr. Raúl Verduzco, empleado particular, casado, con domicilio en Ave. Urdiales No. 1507 de la Colonia Las Mitras de esta ciudad, y la Srita. Olga Garza Amato, empleada particular, soltera, con domicilio en 5 de Mayo 441 Oriente de esta ciudad, declarando con relación al Impuesto sobre la Renta, que lo pagan y están al corriente, en cuanto les toca y corresponde.- Por tratarse de una Sociedad que por su forma y objeto es de carácter mercantil, no comprendida en la actual Ley del Timbre, sino en la Ley Federal sobre Ingresos Mercantiles, la presente escritura a juicio del suscrito, no causa Impuesto del Timbre por estar derogado, causando unicamente la cuota de \$6.00 por lo que corresponde a las facultades conferidas al Gerente General de la Sociedad, de acuerdo con la Fracción XVII, Inciso A), sub-inciso b) de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente. Lo hago constar para los efectos del artículo 84 de la citada Ley.- Monterrey, N.L. Agosto de 1961.- J. G. YZAGUIRRE JR. N.P. Rúbrica y sello Notarial de autorizar.- NUMERO 3282.-EL C. JEFE DE LA OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN ESTA CIUDAD; C E R T I F I C A: -Que con esta fecha se cancelaron estampillas comunes por valor de \$6.00 (seis pesos M.N.), fijadas en el original de la presente Nota, conforme a la liquidación anterior formulada bajo la responsabilidad del Notario que la suscribe.- Monterrey, N.L., 10 de Agosto de 1961.- CARLOS ALVARADO ESTRADA. (A-a-435). Rúbrica y sello de la Oficina Federal de Hacienda en esta ciudad.

6

VOLUMEN VII.-

- 7 -

LIBRO DOS.-

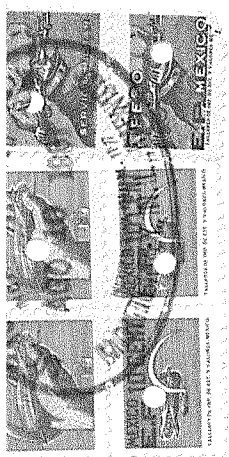
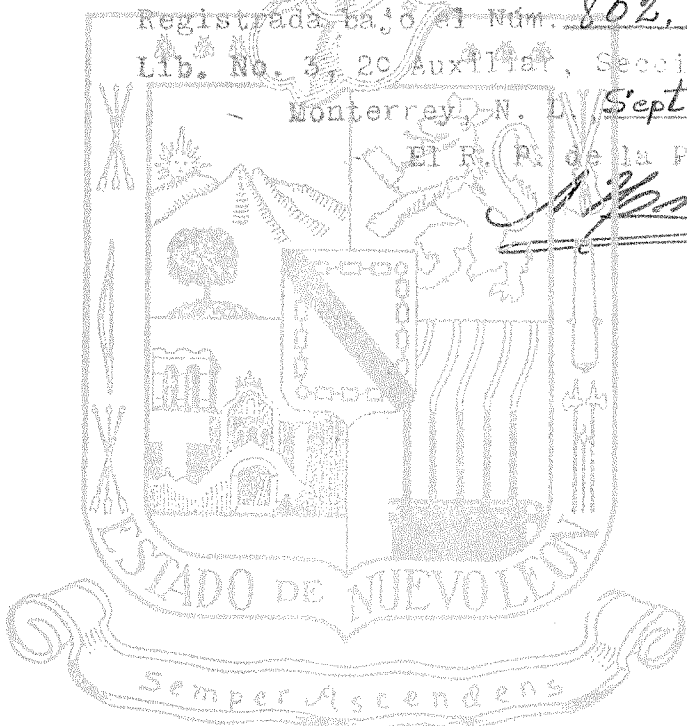
dad de Monterrey, Nuevo León".- - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO que se expide para la Sociedad denominada "CONSTRUCTORA MAIZ MIER", S.A.- Fué tomado de sus originales que obran en el Libro dos del Volúmen VII, de mi Protocolo del presente año, a fojas 135 y en el apéndice del mismo.- Vá en siete fojas útiles, debidamente cotejado, corregido y con los timbres de Ley.- Monterrey, Nuevo León, a diez de Agosto de 1961.- DOY FE.-



Registrada bajo el Núm. 802, fol. - Vol 173,  
Lib. No. 3, 20 Auxiliar, Sección de Comercio,  
Monterrey, N. L., Sept. 27, de 1961.  
El R. P. de la P. y de C.

*[Handwritten signature]*



NOTARIO PUBLICO  
LIC JOSE B BARRIA YBAGUIRRE JR  
MONTERRREY, N. L.